

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Auto Interlocutorio No. 869

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Considera el Despacho que aunque la representante legal de la entidad demandante se refiere a artículos para presentar demanda en nombre de la parte demandante, considera el despacho que lo debe hacer por intermedio de apoderado judicial. Por lo anterior obrando de conformidad con el Art. 90 inciso 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular instaurada por Cooperativa Multiactiva Fervicoop contra Gloria Lorena Montoya Vega y Enssa Vega Hurtado.
- 2.- ENTRÉGUESE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2020-00417-00  
DTE: COOPERATIVA FERVICOOP  
DDO: GLORIA LORENA MONTOYA VEGA Y OTRA

6

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali 3 de 2020  
En estado No. 29 de hoy  
notifiqué a anterior  
Secretaria

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali de 23 de 2020  
En estado No. 077 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
Secretaria